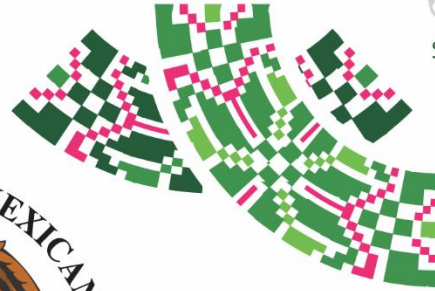


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
52 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

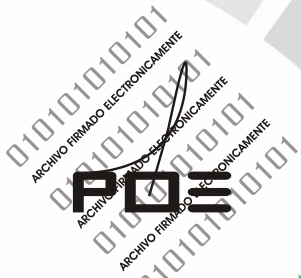
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0414.- Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

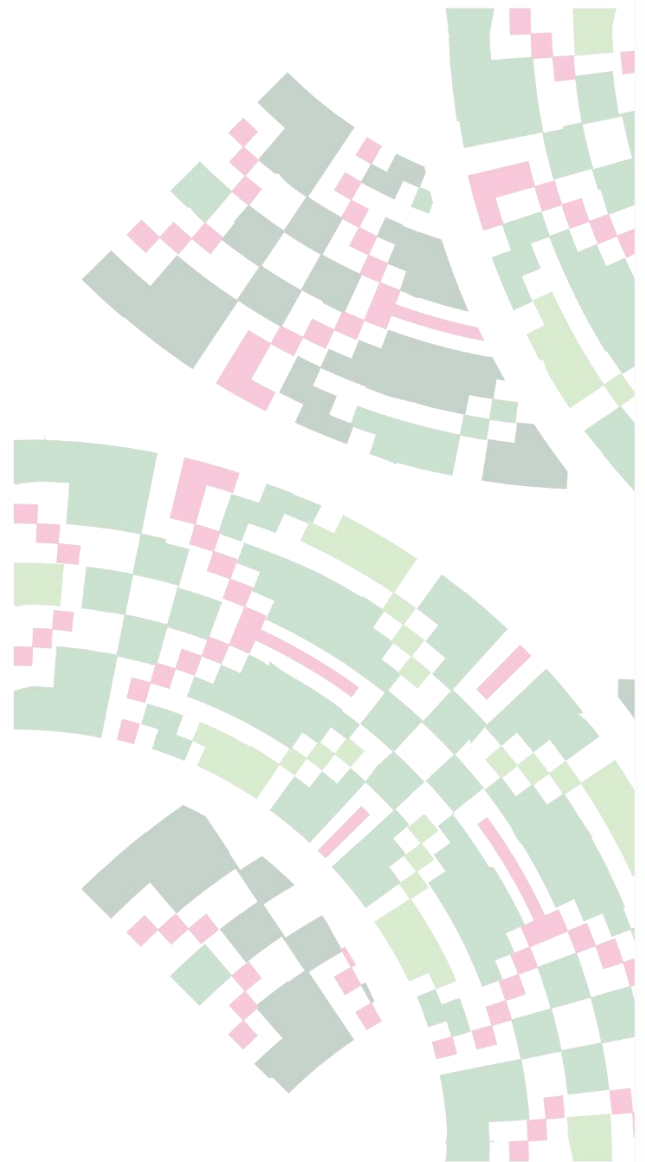
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0414

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Santa Catarina, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Santa Catarina, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 111,705,229.00
1 Impuestos	287,570.80



11 Impuestos sobre los Ingresos	4000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	283570.80
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	1,736,268.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1736268.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	562,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	562000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	53,800.00
51 Productos	53800.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	150,689.00
61 Aprovechamientos	150689.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	461,055.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	461055.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	108,453,846.20
81 Participaciones	38459736.26
82 Aportaciones	58934109.94
83 Convenios	6000000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4950000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	110000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; además, la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79 fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	0.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 40.00
II. Servicio comercial	\$136.00
III. Servicio industrial	\$169.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$129.60
c) Industrial	\$159.84



II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.00	\$12.96	\$16.20	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 8.00	\$15.12	\$18.36	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$19.44	\$23.76	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 13.00	\$23.76	\$29.16	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 15.00	\$27.00	\$34.56	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 17.00	\$32.40	\$39.96	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 19.00	\$36.72	\$45.36	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 22.00	\$41.04	\$50.76	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,800.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,700.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,700.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,800.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	25.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00



c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		0.12
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12
f) Permiso de traslado nacional		5.12
g) Permiso de traslado internacional		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA			
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00	
		\$			\$	40,000	7.00
		\$			\$	50,000	8.00
		\$			\$	60,000	9.00
		\$			\$	80,000	10.00
		\$			\$	100,000	11.00
		\$			\$	300,000	13.00
		\$			\$	1,000,000	15.00
		\$			en adelante		20.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA			
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	8.00	
		\$			\$	40,000	10.00
		\$			\$	50,000	12.00
		\$			\$	60,000	14.00
		\$			\$	80,000	16.00
		\$			\$	100,000	18.00
		\$			\$	300,000	23.00
		\$			\$	1,000,000	27.00
		\$			en adelante		32.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA			
DE	\$	1	HASTA	\$	100,000	15.00	
		\$			\$	300,000	23.00
		\$			\$	1,000,000	30.00
		\$			\$	5,000,000	38.00
		\$			\$	10,000,000	45.00
		\$			en adelante		50.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	3.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.05
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo



e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2026	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 17.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	6.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	6.00
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	10.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	14.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	25
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	30
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	35
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	0.01
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	0.011



X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial			
I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
4.	Vivienda campestre		8.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00
5.	Gasolineras y talleres en general		20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.60
	1,001	10,000	0.30
	10,001	1,000,000	0.12
	1,000,001	en adelante	0.07



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60
----------------------------------------------------------------------	-------------

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

- I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	8.00
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	15.00
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	10.00
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	5.00
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	1.20
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	3.00
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	5.00
o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	20.00
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
s) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	5.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.



**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.90
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.06
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.00
b) En días y horas inhábiles	12.00
c) En días festivos	14.32
V. Registro de sentencia de divorcio	3.5
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	1.04
VIII. Búsqueda de datos	0.26
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.42
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Copia fiel del libro	0.63

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	2.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	2.00
		200,01		500,00	4.00
		500,01		1,000.00	6.00
		1,000,01		1,500.00	8.00
		1,500,01		5,000.00	10.00
		5,000,01		en adelante	12.00
					14.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00



CONCEPTO	UMA
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 83.15
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Santa Catarina**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.83
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	2.59
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
IV.1. Constancia de Concubinato	1.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	1.60
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	7.59
VI. Cartas de no propiedad	2.07
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.50
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	0.06
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	0.06

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:



I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				10.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:				12.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00



VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	60.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	60.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	60.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	5.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	0.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.00



	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.15
c) La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.10

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.50

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:



I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.40
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.70
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.80
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.80
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80



ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	1.80
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50
ba) Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	5.00
bb) Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	7.00
bc) Uso de plásticos, micas y cubiertas sobre las placas.	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Santa Catarina, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Santa Catarina, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00



s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00



g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto Superior de Fiscalización del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

**TÍTULO SÉPTIMO
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
 Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
 PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
 APORTACIONES**

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales para asegurar la ejecución de programas y proyectos contemplados en el presupuesto	Campañas de información y sensibilización que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones	Aumentar la cobertura de contribuyentes registrados en los padrones municipales
Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico fiscal mediante procesos administrativos más simples	Impulso de mecanismos y programas que incrementen la recaudación en impuestos, derechos y aprovechamientos	Consolidar un sistema financiero municipal sostenible , capaz de responder a las necesidades locales
Reducir la dependencia de participaciones y aportaciones federales y estatales , aumentando la autonomía financiera	Mejorar la transparencia y eficiencia en la gestión de recursos , fortaleciendo la confianza ciudadana	Incrementar la participación de ingresos propios frente a las transferencias externas



ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$46,661,119.06	\$48,060,953.00		
A. Impuestos	287,570.80	296,198.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	1,736,268.00	1,788,356.00		
D. Derechos	562,000.00	578,860.00		
E. Productos	53,800.00	55,414.00		
F. Aprovechamientos	150,689.00	155,210.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	461,055.00	474,887.00		
H. Participaciones	38,459,736.26	39,613,528.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,950,000.00	5,098,500.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$65,044,109.94	\$66,995,433.00		
A. Aportaciones	58,934,109.94	60,702,133.00		
B. Convenios	6,000,000.00	6,180,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	110,000.00	113,300.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$111,705,229.00	\$115,056,386.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$46,661,119.06	\$48,060,953.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$65,044,109.94	\$66,995,433.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$111,705,229.00	\$115,056,386.00		



ANEXO III

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 50,705,862.00	\$ 37,333,946.78
A. Impuestos			208,527.00	246,092.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	1,742,868.00
D. Derechos			534,372.00	555,768.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			408,935.00	73,885.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			42,434.00	0.00
H. Participaciones			39,722,789.00	32,740,374.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,053,243.00	1,921,220.71
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			5,735,562.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				53,737.67
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 68,389,874.00	\$ 65,992,903.03
A. Aportaciones			57,108,022.00	57,991,845.44
B. Convenios			11,281,852.00	8,001,057.59
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$119,095,736.00	\$103,326,849.81
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$ 50,705,862.00	\$ 37,333,946.78
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$ 68,389,874.00	\$ 65,992,903.03
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$119,095,736.00	\$103,326,849.81

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		111,705,229.00
Ingresos de Gestión		2,790,327.80
Impuestos	Recursos Fiscales	287,570.80
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	283,570.80
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,736,268.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,736,268.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	562,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	562,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	53,800.00
Productos	Recursos Fiscales	53,800.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	150,689.00



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	150,689.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	461,055.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	461,055.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	108,453,846.20
Participaciones	Recursos Federales	38,459,736.26
Aportaciones	Recursos Federales	58,934,109.94
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,950,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	110,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Recesión Económica: Disminución de la actividad económica que puede reducir la recaudación de impuestos</p>	<p>Crear un fondo de emergencia económica para amortiguar los efectos de las recesiones.</p>
<p>Inflación: Aumento de precios que puede incrementar los costos de operación y reducir el poder adquisitivo de los contribuyentes</p>	<p>Ajustar las tasas y tarifas conforme a la inflación para mantener el poder adquisitivo.</p>
<p>Cambios en la Legislación: Modificaciones en leyes fiscales a nivel federal o estatal pueden impactar negativamente la recaudación local.</p>	<p>Mantener una vigilancia constante sobre cambios legislativos y justar la ley de ingresos en consecuencia.</p>
<p>Desastres Naturales: Eventos como terremotos, inundaciones, incendios que pueden causar daños significativos y gastos adicionales.</p>	<p>Desarrollar un plan de contingencia y un fondo de reserva para desastres naturales.</p>



Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	4.00			4.00			0%	NUEVO	
	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	4.00			4.00			0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.00			4.00			0%	IGUAL	
para interés social se deducirá	10.00			10.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda	15.00			15.00			0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda	25.00			25.00			0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento	1.00			1.00			0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00			2.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			



	CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE		
I Materia de inhumaciones						
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00	3.00	6.00	0% 0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00	2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00	2.00	3.00	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:						
a) Sellada de fosa	3.00		3.00		0% 0%	NUEVO
b) Exhumación de restos	5.00		5.00		0% 0%	NUEVO
c) Constancia de perpetuidad	2.00		2.00		0% 0%	NUEVO
d) Certificación de permisos	0.12		0.12		0% 0%	NUEVO
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12		5.12		0% 0%	NUEVO
f) Permiso de traslado nacional	5.12		5.12		0% 0%	NUEVO
g) Permiso de traslado internacional	5.12		5.12		0% 0%	NUEVO
* Servicio de Rastro						
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza						
a) Ganado bovino		0.67		0.67	0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.50		0.50	0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.22		0.22	0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.22		0.22	0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.10		0.10	0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.50		0.50	0%	IGUAL
* Servicio de Planeación						
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..						
a) licencias de construcción						
Para casa habitación:	UMA		UMA			
De 1 hasta 20,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	20.00		20.00		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	UMA		UMA			
De 1 hasta 20,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	12.00		12.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	14.00		14.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	18.00		18.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	27.00		27.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	32.00		32.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	30.00		30.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	38.00		38.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	45.00		45.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	50.00		50.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	3.00		3.00		0%	NUEVO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL



Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1) Popular y de interés social hasta 100 M2	5.00		5.00	0%	IGUAL		
b) Media de 100 M2 a 300 M2	9.00		9.00	0%	IGUAL		
c) Residencial de más de 300 M2	10.00		10.00	0%	IGUAL		
d) vivienda campestre	8.00		8.00	0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:				0%	NUEVO		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00		5.00	0%	IGUAL		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00		9.00	0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		10.00	0%	IGUAL		
II. Mixto, comercial y de servicios:				0%	NUEVO		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				0%	NUEVO		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00		12.00	0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00		17.00	0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00		12.00	0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00		17.00	0%	IGUAL		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00		17.00	0%	IGUAL		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00		20.00	0%	IGUAL		
5. Gasolineras y talleres en general	20.00		20.00	0%	IGUAL		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				0%	NUEVO		
De 1 a 1000	0.60		0.60	0%	IGUAL		
1001 10000	0.30		0.30	0%	IGUAL		
10001 1000000	0.12		0.12	0%	IGUAL		
1000001 en adelante	0.07		0.07	0%	IGUAL		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60		0.60	0%	IGUAL		
* Panteones							
I. Panteón municipal ubicado en Santa Catarina, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.50		1.50	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.00		1.00	0%	IGUAL		
2. De cantera	1.50		1.50	0%	IGUAL		
3. De granito	1.00		1.00	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	2.00		2.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.25		0.25	0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00		1.00	0%	IGUAL		
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00		2.00	0%	IGUAL		



* Servicio de Tránsito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00			10.00	0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.					0%	NUEVO	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00			3.00	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.					0%	NUEVO	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00			10.00	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00			10.00	0%	IGUAL	
I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.							
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20			1.20	0%	IGUAL	
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	8.00			8.00	0%	IGUAL	
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00			30.00	0%	IGUAL	
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flammables	15.00			15.00	0%	IGUAL	



Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.00		2.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	2.00		2.00	0%	IGUAL	
100.01-200.00	4.00		4.00	0%	IGUAL	
200.01-500.00	6.00		6.00	0%	IGUAL	
500.01-1,000.00	8.00		8.00	0%	IGUAL	
1,000,01-1,500.00	10.00		10.00	0%	IGUAL	
1,500,01-5,000.00	12.00		12.00	0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante	14.00		14.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50		0.50	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50		3.50	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50		7.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50		7.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	4.50		4.50	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50		4.50	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50		4.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50		4.50	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50		0.50	0%	IGUAL	
* Anuncios publicitarios						
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	83.15		83.15	0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.						
* Servicio de Nomenclatura Urbana						
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u	2.00		2.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	2.00		2.00	0%	IGUAL	



* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.83		0.83		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		2.59		2.59		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73		0.73		0%	IGUAL	
IV.1. Constancia de Concubinato		1.55		1.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		1.00		1.00		0%	IGUAL	
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.		1.60		1.60		0%	IGUAL	
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.		7.59		7.59		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		2.07		2.07		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						0%	NUEVO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00		0%	IGUAL	
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza		0.06		0.06		0%	IGUAL	
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza		0.06		0.06		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar		3.00	al millar		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.00		0.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		8.00		8.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		10.00		10.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		12.00		12.00		0%	IGUAL	
* Alumbrado publico								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		6.00		6.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los		8.00		8.00		0%	IGUAL	



fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión								
por traslado, más		2.00		2.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20.00		20.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		7.00		7.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
* Servicios de ecología								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.20		1.20		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.40		2.40		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		60.00		60.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00		10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00		5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00		5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00		60.00		0%	IGUAL	



XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00		20.00	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00		60.00	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00		60.00	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00		50.00	0%	IGUAL	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES							
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.00		5.00	0%	NUEVO	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		0.00		5.00	0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.51		0.05	-90%	DISMINUYE	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10		0.10	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.15		0.15	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.10		0.10	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.10		0.10	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.10		0.10	0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.10		0.10	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.10		0.10	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.10		0.10	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.50		0.50	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							



* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.50			1.50		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50			3.50		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50			3.50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40			2.40		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70			4.70		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80			1.80		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20			4.20		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80			1.80		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80			1.80		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80			1.80		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80			1.80		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80			1.80		0%	IGUAL



am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10		4.10		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		7.00		7.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80		1.80		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00		4.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.80		1.80		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.80		1.80		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50		3.50		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80		1.80		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.50		1.50		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00		10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80		11.80		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00		14.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00		12.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50		1.50		0%	IGUAL
ba) Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.		0.00		5.00		0%	NUEVO
bb) Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados		0.00		7.00		0%	NUEVO
bc) Uso de plásticos, micas y cubiertas sobre las placas.		0.00		3.00		0%	NUEVO
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública						0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble		doble			IGUAL
* Infracción Reglamento de comercio							
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		10.00		10.00		0%	IGUAL
* Multas de ecología							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00		6.00		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25		0.25		0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00		6.00		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00		50.00		0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00		10.00		0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo		50.00		50.00		0%	IGUAL



dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente								
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6.00			6.00	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		12.00			12.00	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		12.00			12.00	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		50.00			50.00	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble								
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40			2.40	0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70			4.70	0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70			4.70	0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00			6.00	0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00	0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00	0%	IGUAL	



w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		11.80			11.80		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		11.80			11.80		0%	IGUAL	
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%



CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (<i>SSn+EEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TMEn=</i>	-	
<i>QDn</i>		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TMEn=</i>	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	<i>SI/NO</i>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)